

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS Y PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS, PARA EL AÑO 2025.

CONVOCATORIA GENERAL 2025 - LÍNEA 3: OFERTAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADOS B Y C PARA PERSONAS TRABAJADORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL, DIRIGIDOS A PERSONAS DESEMPLEADAS.

Examinadas las solicitudes presentadas en relación con la Resolución de 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca en el año 2025 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas y personas trabajadoras ocupadas, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de noviembre de 2023 se publica la Orden 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas (BOJA núm. 214, de 8 de noviembre de 2023), en adelante las bases reguladoras.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de julio de 2025 se publica la Resolución de 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se convoca en el año 2025, la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas y personas trabajadoras ocupadas. (BOJA núm. 130, de 9 de julio de 2023)

TERCERO.- De acuerdo con el apartado cuatro del resuelve Sexto de la Resolución de 1 de julio de 2025, los créditos máximos destinados a financiar las subvenciones establecidas en esta convocatoria ascienden a 67.142.857,20 de euros, de las anualidades 2025 y 2026, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

PRESUPUESTO CONVOCATORIA 2025						
LÍNEA SUBVENCIONABLE	CÓDIGO DE FINANCIACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2025		ANUALIDAD 2026	
Línea 1	S0044	1400180000G/32D/47100	5.600.000,00 €	10.500.000,00 €	2.400.000,00 €	4.500.000,00 €
		1400180000G/32D/48100	4.900.000,00 €		2.100.000,00 €	
Línea 2	S0044	1400180000G/32D/47100	2.625.000,00 €	3.500.000,00 €	1.125.000,00 €	1.500.000,00 €



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	26/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDS2XZGYZ249UGW99VCSNPA2R	PÁG. 1/11	



PRESUPUESTO CONVOCATORIA 2025						
LÍNEA SUBVENCIONABLE	CÓDIGO DE FINANCIACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2025		ANUALIDAD 2026	
		1400180000G/32D/48100	875.000,00 €		375.000,00 €	
Línea 3	S0706	1400180000G/32D/47100	19.500.000,00 €	26.000.000,00 €	8.357.142,88 €	11.142.857,20 €
		1400180000G/32D/48100	6.500.000,00 €		2.785.714,32 €	
Línea 4	S0707	1400180000G/32D/47001	5.250.000,00 €	7.000.000,00 €	2.250.000,00 €	3.000.000,00 €
		1400180000G/32D/48001	1.750.000,00 €		750.000,00 €	
		TOTAL	47.000.000,00 €		20.142.857,20 €	

CUARTO.- Con fecha 29 de julio de 2025 se publica Acuerdo de 28 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se determina la ampliación del plazo de presentación de solicitudes hasta el 1 de agosto de 2025. (BOJA nº 144, de 29 de julio de 2025)

QUINTO.- Con fecha 12 de agosto de 2025 se publica la Resolución de 6 de Agosto de 2025, donde se revoca la financiación de la Línea 2 referente a ofertas formativas de formación en el trabajo para personas trabajadoras desempleadas en modalidad de teleformación, manteniendo en vigor el resto de Líneas establecidas en la convocatoria, en los mismos términos y condiciones establecidos. (BOJA número 154, de 12 de agosto de 2025)

SEXTO.- El importe de las restantes líneas se distribuye con carácter estimativo en cada una de las provincias teniendo en cuenta, los resultados obtenidos en el estudio de necesidades formativas realizado por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, el análisis de las especialidades solicitadas y concedidas en diferentes líneas de subvenciones así como el análisis de las especialidades prioritarias en diferentes sectores productivos, resultando la distribución en la provincia de Córdoba tal cual se detalla en la siguiente tabla:

ÁMBITO TERRITORIAL: CÓRDOBA	PARTIDA PRESUPUETARIA	DOTACIÓN 2025	DOTACIÓN 2026
LINEA 1	1400180000G/32D/47100	616.000,00 €	264.000,00 €
	1400180000G/32D/48100	539.000,00 €	231.000,00 €
LINEA 3	1400180000G/32D/47100	1.950.000,00 €	835.714,29 €
	1400180000G/32D/48100	650.000,00 €	278.571,43 €
LINEA 4	1400180000G/32D/47100	525.000,00 €	225.000,00 €
	1400180000G/32D/48100	175.000,00 €	75.000,00 €
TOTAL		4.455.000,00 €	1.909.285,72 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	26/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDS2XZGYZ249UGW99VCSNPA2R	PÁG. 2/11	



SÉPTIMO.- Al término del plazo establecido en el resuelve Octavo de la Resolución de 1 de julio de 2025 y ampliado por Acuerdo de 28 de julio de 2025, se presentan un total de 43 solicitudes, a través del aplicativo PROFEUS-A en la **Línea 3**.

OCTAVO.- Con fecha de 17 de julio de 2025, la Directora General de Formación Profesional para el Empleo, dicta Resolución por la que se designan las personas que componen la Comisión de Valoración.

NOVENO.- Con fecha 26 de septiembre de 2025, se dicta Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se declara la aplicación del trámite de urgencia al procedimiento de concesión de subvenciones aprobado mediante Resolución de 01 de julio de 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por la que se reduce a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DÉCIMO.- Con las solicitudes presentadas en tiempo y forma, se ha procedido a su estudio y análisis por la Comisión de Valoración, de acuerdo a lo dispuesto en el resuelve Décimo y Decimosegundo de la citada Resolución.

UNDÉCIMO.- Las solicitudes admitidas a trámite han sido baremadas a través del aplicativo PROFEUS-A, en función de los criterios de valoración establecidos en resuelve Décimo de la Resolución de 1 de julio de 2025.

DUODÉCIMO.- Las conclusiones del estudio de las solicitudes se han emitido en el correspondiente informe de evaluación técnica de la Comisión de Valoración.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 21 de Octubre de 2025, se publica la Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo competente por la que se declara la inadmisión y el desistimiento de las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria efectuada por Resolución de 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 4 de noviembre de 2025, se dicta la Propuesta de Resolución Provisional dictada por la persona titular del Servicio de Formación para el Empleo de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo competente por la que se aprueban los Anexos I, II y III, los cuales comprenden las puntuaciones ponderadas, la relación de entidades beneficiarias y suplentes provisionales y la relación de programación formativa y subvención otorgable a cada entidad beneficiaria y suplente provisional. A tal efecto, se concede un plazo de cinco días para que las entidades beneficiarias provisionales puedan alegar, aceptar y aportar documentación, tal como se preceptúa en el resuelve Decimotercero de la citada convocatoria.

DECIMOQUINTO.- Un a vez analizadas las alegaciones y comprobada la documentación presentada durante el trámite de alegaciones por la comisión de valoración se acuerda lo siguiente:

- 2025/14/47/EDD1/0007 - Centro Docente Privado Salvador de Córdoba S.L
- 2025/14/47/EDD1/0038 - Academia Millenium SL
- 2025/14/47/EDD1/0114 - Centro de Formación Técnica y Nuevas Tecnologías S.L
- 2025/14/47/EDD1/0128 - Formación Yun Castro SCP

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	26/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDS2XZGYZ249UGW99VCSNPA2R	PÁG. 3/11	



- 2025/14/47/EDD1/0172 - CIAC Formación SL
- 2025/14/47/EDD1/0184 - Enseñanza Integral Séneca SL
- 2025/14/47/EDD1/0186 - Juan Castro García SL
- 2025/14/47/EDD1/0187 - Talentia Formación SL
- 2025/14/47/EDD1/0191 - Academia Martínez García SL
- 2025/14/48/EDD1/0189 - Hermandades del Trabajo de la Diócesis de Córdoba

Las citadas entidades manifiestan que no se han baremado la puntuación correspondiente a la implantación del sistema de calidad. A este respecto, únicamente procede la asignación de la puntuación correspondiente cuando la entidad acredite más de una certificación, es decir, a partir de la segunda certificación de calidad vigente conforme lo dispuesto en el apartado 12.2.e) del Cuadro Resumen de la Orden 3 de noviembre de 2023 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

La certificación de calidad aportada por las entidades ha sido considerada como primera certificación. En consecuencia, no procede su valoración dentro del apartado de calidad de gestión. No se aceptan las alegaciones.

- 2025/14/47/EDD1/0015 - Grupo DSD Consulting Innovación Empresarial y Formación S.L. La entidad alega lo siguiente:

1º Que no se ha baremado la puntuación correspondiente a la implantación del sistema de calidad. A este respecto, únicamente procede la asignación de la puntuación correspondiente cuando la entidad acredite más de una certificación, es decir, a partir de la segunda certificación de calidad vigente conforme lo dispuesto en el apartado 12.2.e) del Cuadro Resumen de la Orden 3 de noviembre de 2023 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas. No se acepta.

2º No han sido valoradas determinadas acciones formativas desarrolladas en la convocatoria anterior, que afirma haber sido ejecutado y finalizado de forma favorable. Conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del resuelve Décimo de la Resolución de 1 de julio de 2025, *los criterios de valoración deberán cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud y mantenerse hasta la finalización de la ejecución de las acciones formativas. Comprobados los datos en el aplicativo GEFOC la fecha de finalización del citado expediente es posterior a la fecha de presentación de la solicitud, por tanto No se acepta la alegación.*

3º- En relación con la alegación formulada respecto a la no puntuación del criterio relativo a la adecuación de la acción formativa a sectores y especialidades, comprobada la solicitud se constata que las especialidades formativas solicitadas por la entidad no se encuentran identificadas como especialidades

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	26/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDS2XZGYZ249UGW99VCSNPA2R	PÁG. 4/11	



prioritarias dentro de la provincia de Córdoba, conforme a lo establecido en el resuelve Segundo, apartado primero, así como en el Anexo IV de la convocatoria, únicamente resultan puntuables aquellas acciones formativas que se correspondan con los sectores y especialidades declarados como prioritarios en la citada normativa. No procede su valoración dentro del citado criterio, debiendo desestimarse la alegación formulada.

- 2025/14/47/EDD1/0026 - Cuidar-T Y Salud Formación SL. La entidad presenta las siguientes alegaciones:

1º- No se ha baremado la puntuación correspondiente al equilibrio en el personal formador o tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada. A este respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12.a).2.b) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, “se admitirá como equilibrio hasta un porcentaje de formadoras y formadores de 60 % - 40 % entre los sexos”. Examinada la documentación y la valoración presentada por la entidad, se constata que el personal formador está compuesto por dos mujeres y un hombre, lo que representa un 66 % de mujeres y un 33 % de hombres, respectivamente. No se acepta la alegación.

2º- La entidad alega que en las cuantías económicas asignadas a los cinco módulos de Grado B del certificado con código de especialidad SSCE0110, no se han incluido las cuantías económicas correspondientes a la formación en Prevención de Riesgos Laborales (PRL) ni a la realización de prácticas, conforme a lo establecido en el resuelve Sexto, apartado 7.c), de la Resolución de 1 de julio de 2025.

Examinada la alegación formulada y verificadas las cuantías económicas publicadas, se ha constatado que los datos inicialmente publicados no se encontraban actualizados. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la convocatoria, procede estimar la alegación presentada, incorporándose a la valoración económica de los módulos de Grado B del certificado SSCE0110 las cuantías correspondientes a la formación en Prevención de Riesgos Laborales y a la realización de prácticas, en modalidad virtual.

Por tanto, en el MF1446 “Orientación laboral y promoción de la calidad en la formación profesional para el empleo” deben cargarse las columnas correspondientes que están en blanco”, con el siguiente tenor:

Nº Horas Formación en Empresa: 80 horas
Módulo económico tutor dual: 3,00 €
PRL: FCOS02
Módulo económico PRL: 4,68 €

- 2025/14/47/EDD1/0182 - Centro Superior De Arte Y Ciencias Gastronómicas SL. La entidad alega lo siguiente:

1º No se ha baremado la puntuación correspondiente a la implantación del sistema de calidad ISO 9001. A este respecto, únicamente procede la asignación de la puntuación correspondiente cuando la entidad acredite más de una certificación, es decir, a partir de la segunda certificación de calidad vigente conforme lo dispuesto en el apartado 12.2.e) del Cuadro Resumen de la Orden 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	26/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDS2XZGYZ249UGW99VCSNPA2R	PÁG. 5/11	



formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas. No se acepta.

2º No han sido valoradas determinadas acciones formativas desarrolladas en la convocatoria anterior, en concreto las siguientes:

1- Expediente 98/2021/LJ/26 (14-2 y 14-4). Revisados los datos en el aplicativo GEFOC se constata:

AAFF Programadas	AAFF ejecutadas	% ejecución AAFF	N.º alum. programado	N.º alum. finalizado	% finalización alumnado
4	4	100 %	30	29	96,67 %

En este caso:

- El porcentaje de ejecución de las acciones formativas es del 100 %, aplicable sobre la puntuación máxima de 25 puntos.
- El porcentaje de alumnado que finaliza las acciones formativas es del 96,67 %, situándose en el tramo del 95 % al 100 %, lo que permite aplicar el 100 % de la puntuación resultante.

En consecuencia, procede estimar la alegación formulada, asignándose una puntuación total de 5 puntos.

- Expediente 98/2022/LJ/85 (14-2). Revisados los datos en el aplicativo GEFOC se constata:

AAFF Programadas	AAFF ejecutadas	% ejecución AAFF	N.º alum. programado	N.º alum. finalizado	% finalización alumnado
5	5	100 %	15	11	73,33 %

En este supuesto:

- El porcentaje de ejecución de las acciones formativas es del 100 %, aplicable sobre la puntuación máxima de 25 puntos.
- El porcentaje de alumnado que finaliza la acción formativa es del 73,33 %, siendo por tanto inferior al 75 %, lo que de conformidad con la escala establecida en el apartado 12.a).3.b) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, dicho porcentaje determina la asignación de una puntuación de 0 puntos.

En consecuencia, procede estimar la alegación formulada, asignándose una puntuación total de 0 puntos.

- 2025/14/47/EDD1/0262 - Enterprise Formación Continua SL. La entidad alega:

1º No se ha baremado la puntuación correspondiente a la implantación del sistema de calidad ISO 14001 en Medio Ambiente. A este respecto, únicamente procede la asignación de la puntuación correspondiente cuando la entidad acredite más de una certificación, es decir, a partir de la segunda certificación de calidad vigente conforme lo dispuesto en el apartado 12.2.e) del Cuadro Resumen de la Orden 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas. No se acepta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	26/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDS2XZGYZ249UGW99VCSNPA2R	PÁG. 6/11	



2º No ha sido valorado el cumplimiento de “Objetivos en las tres últimas programaciones”.

- En el expediente correspondiente a 2023, la entidad beneficiaria de la subvención no fue Enterprise Formación Continua, S.L, siendo está una entidad subcontratada para la impartición de la acción formativa lo cual impide su valoración como entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 12.a).3.b). del Cuadro Resumen de la Orden de 3 de noviembre de 2023, en el que se indica que “La valoración de las acciones formativas de las que haya resultado beneficiaria la entidad solicitante por la Consejería competente de la Junta de Andalucía se realizará de oficio según datos extraídos del aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo, no debiendo aportar ninguna documentación para ello”. No se acepta la alegación.

- 2025/14/48/EDD1/0147 - Fundación Laboral de la Construcción. La entidad presenta las siguientes alegaciones:

1º Existencia de crédito presupuestario suficiente y la baremación.

La entidad alega que existe crédito remanente y que su puntuación (78,74 puntos) es superior a la de otras entidades beneficiarias. Sin embargo, la argumentación parte de una premisa errónea, derivada de una interpretación incorrecta de la distribución presupuestaria contenida en la Resolución de 1 de julio de 2025.

La entidad sostiene que la cuantía total destinada a la modalidad presencial asciende a 2.785.714,29 euros y que la destinada a la modalidad virtual asciende a 928.571,43 euros. No obstante, estas cuantías no se distribuyen por modalidad formativa, sino por tipo de entidad. En este sentido debe aclararse que:

- La partida 1400180000G/32D/47100/14 no se corresponde con “modalidad presencial”, sino con los créditos destinados a entidades privadas, tal y como establece el apartado 4.a).1º del Cuadro Resumen de las bases reguladoras.
- La partida 1400180000G/32D/48100/14 tampoco se corresponde con “modalidad virtual”, sino con los créditos reservados a entidades sin ánimo de lucro, y por tanto, sería la partida aplicable a la entidad a la que nos dirigimos.

En consecuencia, al aplicarse a la entidad la partida presupuestaria correspondiente a entidades sin ánimo de lucro (1400180000G/32D/48100/14), debe señalarse que no existe crédito disponible en dicha partida que permita atender el importe de las especialidades solicitado por la entidad Fundación Laboral de la Construcción.

Del mismo modo, la asignación provisional de subvención a otras entidades con una puntuación inferior no responde a una vulneración del principio de igualdad, de legalidad y no discriminación, sino al hecho de que, en esos casos, el crédito remanente dentro de la misma partida sí resultaba suficiente para cubrir el importe solicitado por dichas entidades para alguna de las especialidades, lo que permitió su inclusión como beneficiarias conforme al orden de prelación y dentro de los límites presupuestarios disponibles.

Por el contrario, el crédito remanente en la partida aplicable a la entidad alegante no alcanzaba a cubrir el importe solicitado por Fundación Laboral para ninguna de las acciones formativas una vez realizada la adjudicación provisional por orden de prelación a las entidades con mayor puntuación en el baremo, razón por la cual, aun ostentando una mayor puntuación y habiendo solicitado acciones formativas no asignadas a ninguna entidad, no pudo ser incluida como beneficiaria provisional, debiendo pasar a la relación de suplentes, en estricto cumplimiento de los criterios de la convocatoria y de los límites presupuestarios establecidos. En consecuencia, NO procede estimar la alegación formulada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	26/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDS2XZGYZ249UGW99VCSNPA2R	PÁG. 7/11	



2º Límite de ediciones establecido en la convocatoria.

La entidad alega que las especialidades EOCB0109, EOCB0208 y EOCB0108 no rebasan el límite recogido en el Anexo IV de la convocatoria. Dicha alegación debe considerarse cierta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Décimosegundo apartado 3 de la Resolución de 1 de julio de 2025, por el que se establece que la Comisión de Valoración propondrá como entidades beneficiarias provisionales con las cuantías asignadas a cada una de ellas, hasta completar el número de ediciones establecidas en el Anexo IV para cada especialidad.

No obstante, la entidad no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 de la citada Resolución conforme al cual *“el órgano instructor realizará propuesta provisional de resolución por cada línea, en la que se recogerán las subvenciones que se proponen conceder para las acciones formativas solicitadas, según el orden de prelación resultante de la valoración y hasta alcanzar el límite económico establecido en cada código de financiación de la presente convocatoria, así como relación, por orden de puntuación, de las entidades que no han obtenido la puntuación suficiente para obtener la consideración de beneficiarias provisionales, que tendrán la consideración de suplentes”*.

En consecuencia, aun cuando las especialidades mencionadas no superan el número máximo de ediciones permitido en el Anexo IV, la propuesta provisional de resolución debe ajustarse al orden de prelación derivado de la valoración otorgada y al límite económico asignado a cada código de financiación. Por ello, el simple cumplimiento del límite de ediciones no garantiza la adjudicación de las acciones formativas, quedando condicionada por tanto, a la existencia de crédito adecuado y suficiente. En consecuencia, NO procede estimar la alegación formulada.

3º Sobre los criterios de baremación y valoración de la calidad en la gestión y prevención de riesgos laborales.

La entidad alega que no se ha valorado el certificado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (UNE-EN ISO 45001:2023) y que no se han considerado apartados correspondientes al criterio de “prevención de riesgos laborales”.

Tras la revisión del expediente se ha constatado que sí se ha valorado con 1,5 puntos el subapartado correspondiente al certificado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (UNE-EN ISO 45001:2023).

En relación a la no valoración del apartado correspondiente al criterio de “prevención de riesgos laborales” debemos de tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 12.2.e) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, el cual establece que se valorará la calidad de gestión, mediante la implantación de un sistema o modelo de calidad vigente para la gestión o actividad de la Formación Profesional para el Empleo a partir de la segunda certificación de calidad. Por tanto, habiéndose considerado dicha certificación como la primera, no constituye objeto de valoración. En consecuencia, NO procede estimar la alegación formulada.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	26/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDS2XZGYZ249UGW99VCSNPA2R	PÁG. 8/11	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo que resulte competente, en virtud del apartado 13 y 10.b) del Cuadro Resumen de la Orden de 3 noviembre de 2023 por las que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales tributarias o frente a la Seguridad Social o no estén al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, circunstancia que ha sido comprobada por el órgano instructor en el momento de dictar la propuesta de resolución definitiva.

TERCERO.- La presente Resolución Definitiva se dicta al amparo de lo establecido en las citadas bases reguladoras, así como en la Resolución de 1 de julio de 2025, habiéndose observado lo preceptuado en la normativa de aplicación.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho y demás disposiciones generales y de conformidad con la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor del procedimiento

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Anexo I, con las puntuaciones ponderadas y directas obtenidas por las entidades beneficiarias.

SEGUNDO.- Aprobar el Anexo II, con la relación de entidades beneficiarias, suplentes, desestimadas y desistidas, estableciendo los motivos de la desestimación.

TERCERO.- Aprobar el Anexo III, donde se relaciona la concesión de la programación formativa y subvención concedida a cada entidad beneficiaria.

En el citado Anexo III se recoge: el importe de la subvención solicitada, el importe de la subvención concedida y la relación de acciones formativas solicitadas por orden de prioridad.

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el apartado diecisiete del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, aprobadas por Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas, no se requiere la aceptación expresa de la subvención por parte de la entidad interesada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	26/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDS2XZGYZ249UGW99VCSNPA2R	PÁG. 9/11	



QUINTO.- El plazo de ejecución de las acciones formativas tendrá como fecha límite doce meses a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución de concesión, a tenor de lo previsto en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Formación para el Empleo, por el que se modifica el Acuerdo de 5 de septiembre de 2025, por el que se determina la ampliación del plazo de inicio de ejecución prevista en el resuelve Segundo apartado cuatro de la Resolución de 1 de julio de 2025.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las Acciones Formativas”, previsto en la resolución de convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas autorizadas, serán llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente en materia de Formación Profesional para el Empleo que corresponda, en función de la provincia en la que radique el centro de formación.

SÉPTIMO.- Las entidades beneficiarias cumplirán las obligaciones establecidas en el resuelve Decimosexto de la Resolución de 1 de julio de 2025, así como las establecidas en el apartado 23.b) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras y las que se especifican en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Las entidades beneficiarias asumirán las condiciones de encargadas del tratamiento de datos, previstas en la convocatoria y que se recogen en el “Cuadro II Encargado del Tratamiento de Datos Personales”, de la Resolución de 1 de julio de 2025.

OCTAVO.- Las entidades beneficiarias estarán sujetas al régimen jurídico específico aplicable, previsto en el apartado 3, del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, aprobadas mediante Orden de 3 noviembre de 2023. Asimismo, estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 23, del Cuadro Resumen de las citadas bases reguladoras.

NOVENO.- Según se establece en el resuelve Decimonoveno de la Resolución de 1 de julio de 2025, de la convocatoria, además de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como del incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, serán causas de reintegro y sus criterios de graduación los especificados en el apartado 27 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras y las previstas en el artículo 28 de las bases reguladoras tipo.

DÉCIMO.- Para la modificación de la resolución de concesión se estará a lo estipulado en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el apartado veintiuno del Cuadro Resumen de las bases reguladoras.

DECIMOPRIMERO.- El pago será del 70% de la subvención y se efectuará de forma anticipada (tras la resolución de concesión de la subvención), sin justificación previa, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 14 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se excepcionan de lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones concedidas a las entidades de formación privadas que resulten beneficiarias conforme a lo establecido en la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las citadas bases reguladoras. El 30% restante será liquidado una vez justificada la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 24.b) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, antes de proponerse el pago, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	26/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDS2XZGYZ249UGW99VCSNPA2R	PÁG. 10/11	



La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, a tenor de lo previsto en el resuelve Sexto, apartado 3 de la Resolución de 1 de julio de 2025.

El porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado es del 100% de la cuantía de la actividad formativa, conforme a lo indicado en el resuelve Sexto, apartado 7, de la convocatoria.

DECIMOSEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 26.f).4º (Justificación a través de módulos) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras y en el resuelve Decimoctavo de la Resolución de 1 de julio de 2025 de la convocatoria, las entidades beneficiarias deberán justificar ante el órgano competente, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, la correcta aplicación de los fondos recibidos y los objetivos establecidos en esta resolución.

En el plazo máximo de dos meses establecido desde la finalización de la última acción formativa ejecutada, las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación económica respecto al 100% de la subvención concedida, teniendo en cuenta que con la resolución definitiva de concesión se procederá al abono del 70% de forma anticipada y el 30% restante se abonará una vez justificada la subvención.

DECIMOTERCERO.- Ordenar la publicación de la Resolución junto con sus respectivos anexos, en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/subvenciones-desempleados-programa-formativo-certificados-2025.html>, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta publicación sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de 2 meses. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA núm. 214 de 8/11/2023)

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL

Fdo.: M^a Dolores Gálvez Páez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	26/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQDS2XZGYZ249UGW99VCSNPA2R	PÁG. 11/11	